

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0808-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente 561-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno rural de **5,6351 Ha** denominado 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-06, ubicado en el valle Chicama, sector Atahualpa, distritos de Chicama y Ascope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2021-ARCC/DE del 02 de febrero del 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 17.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacifico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 01291-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 14328-2023) presentado el 05 de junio de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00188-2022-ARCC/DE del 31 de diciembre de 2022, en atención a las

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01494-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de junio de 2023 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que: **i)** De acuerdo a las bases gráficas que obran en esta Superintendencia y Geoportales de diversas entidades, se ha determinado que, según la base gráfica de la ANA, “el predio” se encontraría superpuesto parcialmente sobre el ámbito de la Faja Marginal del Río Chicama y según la base gráfica de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la PCM, “el área requerida” se encontraría comprendido entre los distritos de Ascope (42,37 %) y Chicama (57,63 %); y **ii)** El Plano Perimétrico y de Ubicación no presenta colindante Este, existiendo discrepancia con lo señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y Memoria Descriptiva;

11. Que, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 04756-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 14 de junio del 2023 conforme consta en el Acuse de recibo, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo a percibimiento de declarar concluida su solicitud;

12. Que, mediante Oficio n.º 01586-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 15899-2023) presentado el 20 de junio de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el Oficio señalado en el considerando precedente; precisando que, de acuerdo a la base gráfica de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la PCM, “el predio” se ubica entre los distritos de Ascope y Chicama, asimismo, señaló que revisado los geoportales y la base gráfica de la ANA, el área materia de Primera Inscripción de Dominio se encuentra parcialmente en la faja marginal del río Chicama, la cual forma parte del bien de dominio público hidráulico aprobado mediante R.D. 195-2021-ANA-AAA.H.H; así también, “el administrado” adjuntó entre otros, el Plan de Saneamiento Físico Legal, Plano de Diagnóstico, Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico;

13. Que, en ese sentido, se realizó la evaluación técnica de los documentos presentados por “el administrado”, verificándose conforme se detalla en el Informe Preliminar n.º 01635-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de junio del 2023, que el mismo cumplió con subsanar las observaciones técnicas advertidas;

14. Que, asimismo, cabe indicar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 08 de mayo de 2023 (Publicidad 1977372-2023), sustentado en el Informe Técnico 004618-2023-Z.R.N.º V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 28 de abril del 2023, sobre un área de mayor extensión al área de “el predio”, a través del cual, la Oficina Registral de Trujillo informó que el área materia de consulta se encuentra superpuesta parcialmente con las partidas nros.º 03089225 y 04056532 y la otra parte restante se ubica en una zona donde no ha sido factible identificar propiedad inscrita sobre la base gráfica del área de Catastro actualizada a la fecha; por lo que no es posible determinar fehacientemente si el polígono materia de búsqueda se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión, esto debido a que en el archivo registral no se cuenta con información gráfica de todos los

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

predios inscritos y porque además aun no se culmina con la implementación de la base gráfica; Por otro lado, la precitada Oficina Registral informó que de acuerdo al servicio WMS de la página georural.minagri.gob.pe del Ministerio de Agricultura referente al catastro rural y la cartografía rural de COFOPRI, se aprecia que el polígono en consulta afecta a la parcela UC 07987, no identificándose que se encuentra inscrita; además de acuerdo a las hojas catastrales 1/10000, se visualiza que el polígono materia de búsqueda se ubica parcialmente sobre las UC 10715, 10717 y 10653 no identificándose que se encuentren inscritas;

15. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerado precedente, resulta pertinente indicar que en el sub-numeral 5.1, numeral V del Informe Técnico Legal presentado por “el administrado”, el mismo declaró que del análisis del Plano de Diagnóstico de CBC (Código: PDIAG-PID-06), el polígono materia de estudio no se superpone con las partidas electrónicas nros.º 03089225 y 04056532 correspondiente al predio el Tesoro y fundo Sausal Grande, respectivamente, siendo de propiedad de la empresa Casagrande S.A.A. Asimismo, en el Informe Preliminar n.º 01494-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de junio de 2023 se precisa que “el administrado” anexa un Plano Diagnóstico suscrito por verificador catastral, en la que se observa que “el predio” se encuentra dentro del área de 17,3390 ha (área evaluada en el Certificado de Búsqueda Catastral), así como también se verifica que “el predio” se encuentra libre de superposiciones. Finalmente, “el administrado” precisó entre otros, que de la revisión de las distintas bases catastrales se verificó que “el predio” no presenta superposición con predios rurales, siendo esto así, conforme se sustenta en el Informe Técnico Legal n.º 0932-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de agosto del 2023, se proseguirá con el presente procedimiento;

16. Que, por otro lado, respecto a la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

17. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

18. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y no registra ocupaciones;

19. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

20. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

21. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del

departamento de Cajamarca”; conforme se señala en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal e Informe complementario y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Gilmer Vasquez Carrión;

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

23. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 0932-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de agosto del 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de **5,6351 Ha** denominado 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-06, ubicado en el valle Chicama, sector Atahualpa, distritos de Chicama y Ascope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca”, según el plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° V – Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-06

UBICACIÓN :

VALLE : CHICAMA
SECTOR : ATAHUALPA
DISTRITO : CHICAMA - ASCOPE
PROVINCIA : ASCOPE
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE : Con área de Cauce de Río Chicama, en líneas quebradas de diecinueve (19) Tramos, entre los vértices N°1 (716,787.231 E – 9,146,239.693 N) al N°20 (717,937.582 E – 9,145,830.111 N), con una longitud total de 1,278.33 m. (*)

SUR : Con área de propiedad de Terceros, en líneas quebradas de veintiséis (26) Tramos, entre los vértices N°21 (717,926.640 E – 9,145,807.315 N) al N°47 (716,787.231 E – 9,146,212.317 N), con una longitud total de 1,354.81 m. (*)

ESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°20 (717,937.582 E – 9,145,830.111 N) al N°21 (717,926.640 E – 9,145,807.315 N), con una longitud total de 25.29 m. (*)

OESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°47 (716,787.231 E – 9,146,212.317 N) al N°1 (716,787.231 E – 9,146,239.693 N), con una longitud total de 27.38 m. (*)

SUPERFICIE : **AREA TOTAL** : 5.6351 ha.

PERIMETRO : El perímetro del polígono es de 2,685.81 m. Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de cuarenta y siete (47), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común.

DATUM : **UTM - WGS84.**

ZONA : **17 SUR**

NOTA : El Área se ubica a una distancia de 417.47 m. Tomando como referencia el predio con **UC. 06755**, indicado con el vértice "a" (717,097.879 E – 9,146,518.576 N), hacia el vértice N°1 (716,787.231 E – 9,146,239.693 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).

FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.

(*) : Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

CUADROS DE COORDENANDAS-UTM


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC


ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
REG. CIP N° 147040
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 010470VCP2RV

Página 1 de 2

2501802-CHI/PQ7-PE/PID-06					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 175					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	79°13'41"	716,787.231	9,146,239.693	94.09
2	2 - 3	175°46'35"	716,879.661	9,146,222.108	51.84
3	3 - 4	176°16'25"	716,929.739	9,146,208.694	100.37
4	4 - 5	179°41'3"	717,024.794	9,146,176.479	108.73
5	5 - 6	213°27'31"	717,127.577	9,146,141.012	24.59
6	6 - 7	167°7'4"	717,151.395	9,146,147.136	92.08
7	7 - 8	167°16'28"	717,243.441	9,146,149.608	145.24
8	8 - 9	175°12'43"	717,385.920	9,146,121.430	107.98
9	9 - 10	163°21'21"	717,489.730	9,146,091.712	7.30
10	10 - 11	188°48'48"	717,495.875	9,146,087.779	49.17
11	11 - 12	179°39'38"	717,540.864	9,146,067.931	42.06
12	12 - 13	190°45'10"	717,579.240	9,146,050.728	28.65
13	13 - 14	236°11'24"	717,607.113	9,146,044.091	8.52
14	14 - 15	117°4'13"	717,613.364	9,146,049.879	96.79
15	15 - 16	168°29'29"	717,704.243	9,146,016.564	115.58
16	16 - 17	112°5'17"	717,802.639	9,145,955.933	38.58
17	17 - 18	244°37'15"	717,796.236	9,145,917.885	84.49
18	18 - 19	183°35'14"	717,865.504	9,145,869.506	48.00
19	19 - 20	186°26'49"	717,906.498	9,145,844.538	34.27
20	20 - 21	89°15'24"	717,937.582	9,145,830.111	25.29
21	21 - 22	94°31'29"	717,926.640	9,145,807.315	35.71
22	22 - 23	169°46'9"	717,893.328	9,145,820.180	50.77
23	23 - 24	176°47'21"	717,849.971	9,145,846.590	121.66
24	24 - 25	313°53'7"	717,749.781	9,145,915.598	22.97
25	25 - 26	149°30'41"	717,753.504	9,145,892.928	8.80
26	26 - 27	85°5'9"	717,750.329	9,145,884.726	13.84
27	27 - 28	94°20'54"	717,737.894	9,145,890.812	7.33
28	28 - 29	205°5'50"	717,740.607	9,145,897.620	7.89
29	29 - 30	196°45'57"	717,740.143	9,145,905.496	12.68
30	30 - 31	160°55'57"	717,735.777	9,145,917.402	8.96
31	31 - 32	234°2'3"	717,735.610	9,145,926.360	79.70
32	32 - 33	193°34'46"	717,670.243	9,145,971.956	28.65
33	33 - 34	186°40'27"	717,643.557	9,145,982.369	50.00
34	34 - 35	178°30'41"	717,595.177	9,145,995.010	200.02
35	35 - 36	184°9'47"	717,403.037	9,146,050.585	50.09
36	36 - 37	172°37'54"	717,354.035	9,146,060.973	50.12
37	37 - 38	187°54'51"	717,306.745	9,146,077.568	114.06
38	38 - 39	192°18'4"	717,194.943	9,146,100.158	41.44
39	39 - 40	196°23'47"	717,153.509	9,146,099.523	49.99
40	40 - 41	145°20'36"	717,105.778	9,146,084.679	36.93
41	41 - 42	63°28'10"	717,070.532	9,146,095.713	39.36
42	42 - 43	296°19'55"	717,097.829	9,146,124.066	86.28
43	43 - 44	173°29'37"	717,015.583	9,146,150.126	50.18
44	44 - 45	188°44'20"	716,969.774	9,146,170.605	49.97
45	45 - 46	180°59'19"	716,921.583	9,146,183.832	49.21
46	46 - 47	183°43'19"	716,873.913	9,146,196.036	88.20
47	47 - 1	100°38'15"	716,787.231	9,146,212.317	27.38
Área (Ha)					5.6351
Perímetro (m.)					2,685.81

Trujillo, Junio 2023.


 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC


 ING. GILMER O. VASQUEZ CARRION
 REG. CIP N° 147040
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 010470VCP2RV

Página 2 de 2

